



CÁMARA DE
COMPTOS DE
NAVARRA
NAFARROAKO
KONTUEN
GANBERA

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS POR LOS QUE LA CÁMARA DE COMPTOS
NO HA REMITIDO LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR LA
COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN EN RELACIÓN CON SU INFORME
SOBRE LA PLANTA DE BIOMETANIZACIÓN DE ULTZAMA**

Asesoría jurídica
Cámara de Comptos de Navarra
Septiembre de 2017



ÍNDICE

	PÁGINA
I.- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIÓN PREVIA.	3
II.- LA POSICIÓN INSTITUCIONAL DE LA CÁMARA DE COMPTOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.	3
III.- EL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR DE LA CÁMARA DE COMPTOS Y DE EMISIÓN DE SUS INFORMES.....	4
IV.- LOS PAPELES DE TRABAJO DE LAS FISCALIZACIONES: DEFINICIÓN, NATURALEZA Y CONFIDENCIALIDAD.....	5
V.- INFORMACIÓN REQUERIDA A LA CÁMARA POR LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA PLANTA DE BIOMETANIZACIÓN DE ULTZAMA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA SU DENEGACIÓN.....	6
VI.- RECAPITULACIÓN FINAL Y CAUCE PARA LA COLABORACIÓN DE LA CÁMARA DE COMPTOS CON LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN PARLAMENTARIA.....	9
ANEXO I.- PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR DE LA CÁMARA DE COMPTOS Y DE EMISIÓN DE SUS INFORMES.....	11



FUNDAMENTOS JURÍDICOS POR LOS QUE LA CÁMARA DE COMPTOS NO HA REMITIDO LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN EN RELACIÓN CON SU INFORME SOBRE LA PLANTA DE BIOMETANIZACIÓN DE ULTZAMA.

I.- Antecedentes y consideración previa.

A solicitud de la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra, la Cámara de Comptos emitió, con fecha 27 de abril, el informe de fiscalización sobre la Planta de Biometanización de Ultzama que fue presentado por su presidenta, en comparecencia pública, ante la Comisión de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local de este Parlamento el pasado 10 de mayo.

Emitido el informe y explicado su contenido ante el Parlamento, la negativa de esta institución a remitir a la Comisión de Investigación la “documentación y papeles de trabajo” que lo sustentan, no debe malinterpretarse, ni entenderse como una descortesía o falta de colaboración con ella. Al contrario la Cámara, debe trabajar estrechamente con la Comisión de Investigación para lograr esclarecer, en la medida de lo posible, lo acontecido con la gestión de esta Planta y con los fondos públicos utilizados, como siempre ha hecho con todas las comisiones de investigación que han solicitado su apoyo (Autovía de la Barranca y desaparición de la CAN). Pero debe hacerlo correctamente y por las vías adecuadas, exponiendo su opinión profesional y explicando de primera mano ante la comisión, todo lo que haya que aclarar sobre su informe de fiscalización, preservando al mismo tiempo el trabajo de sus auditores y técnicos, y la confidencialidad de los papeles de trabajo y de la documentación resultante del mismo.

II.- La posición institucional de la Cámara de Comptos en el ordenamiento jurídico.

Según la LORAFNA y su Ley Foral reguladora, la Cámara de Comptos es el órgano fiscalizador externo de la gestión económica y financiera del sector público de la Comunidad Foral. Es un órgano técnico dependiente orgánicamente del Parlamento, pero dotado de plena autonomía funcional para el desarrollo de su trabajo, en todo lo relacionado con su organización, funcionamiento y el proceso elaboración de sus informes.

Según el artículo 4 de su Ley Foral reguladora, la Cámara ejerce dos funciones básicas: fiscalizar las cuentas y la gestión económica del sector público de Navarra y asesorar al Parlamento en materias económico-financieras. Estas funciones pueden ser instadas por el Parlamento de Navarra a través de sus diferentes órganos y ambas concluyen con la emisión de un informe técnico que sirve de base al legislativo para ejercer su labor de control.



En definitiva, la Cámara de Comptos no es una administración pública sino una institución parlamentaria, técnica e independiente en su funcionamiento, de la que el legislativo se dota para reforzar su función de control sobre el ejecutivo, en el área de la gestión financiera pública. En ejercicio de sus funciones, la Cámara emite informes técnicos de fiscalización o asesoramiento, en los que ofrece su opinión definitiva al Parlamento sobre la entidad o materia analizada, no teniendo esa consideración ni expresan su parecer, los análisis parciales, ni los informes y borradores previos que elaboran sus técnicos durante la realización del trabajo.

Por ello, tanto la Ley Foral de la Cámara de Comptos como el Reglamento del Parlamento, establecen **un cauce de relación especial y privilegiado** entre estas instituciones, por virtud del cual cuando los órganos parlamentarios, para ejercer sus funciones, requieran el apoyo de la Cámara, pueden solicitarle la realización de cuantos informes precisen en relación con la gestión financiera pública, y requerir la comparecencia de su presidenta para aclarar y ampliar cuantos aspectos del informe precisen (arts. 204 del RPN y 4, 5.1 y 8 c, entre todos, de la LFCCN).

III.- El procedimiento fiscalizador de la Cámara de Comptos y de emisión de sus informes.

El procedimiento de elaboración y emisión de informes de fiscalización por la Cámara está regulado en el módulo H de su manual de procedimientos, aprobado mediante resolución de su presidente de 10 de junio de 2005. Detalle de este procedimiento puede verse en el anexo I de este informe y en la página web de la institución. Este manual se complementa con diversas guías para la fiscalización que, al igual que otros Órganos de Control Externo, la Cámara de Comptos aplica en diversos aspectos de su trabajo como planificación, identificación y valoración de riesgos, muestreos, evidencias, procedimientos analíticos, papeles de trabajo, importancia relativa, control de calidad, formulación de recomendaciones, valoración de aspectos jurídicos, etc. Todas estas guías también están publicadas en dicha página web.

Este procedimiento que se inicia con la asignación y planificación del trabajo, es laborioso y se lleva a cabo por los auditores y técnicos de la institución a través de múltiples pruebas, análisis de documentación, estudios, consultas, entrevistas, elaboración de notas preliminares y borradores que, a su vez, son objeto de diversos trámites y contrastes internos y externos, por medio de los cuales la Cámara va perfilando su opinión definitiva. Esta opinión se plasma en un informe final y se expone en comparecencia parlamentaria de su Presidenta, donde explica el contenido del informe y se somete a cuantas preguntas le formulen los portavoces de los grupos parlamentarios, como ocurrió en este caso.

En todo caso, este proceso pretende, a través de sus diferentes fases, garantizar la máxima calidad de los informes finales y salvaguardar los derechos de las partes implicadas y, especialmente, los de audiencia y réplica de las entidades fiscalizadas y el de discrepancia de los auditores ponentes de los informes.



Por lo que se refiere a su naturaleza, el proceso fiscalizador es un procedimiento especial de informe para el Parlamento, que no tiene naturaleza administrativa y en el que, por tanto, los actos que lo componen no son recurribles ante la jurisdicción contenciosa. Por ello cobra especial importancia la correcta elaboración y tramitación de estos informes fiscalizadores como garantía, por un lado, de su calidad y, por otro, de que han sido tenidas en cuenta las opiniones y puntos de vista de todos los que han participado en su elaboración y de los gestores públicos responsables de la entidad fiscalizada, así como de terceros a los que pueda afectar el contenido de la fiscalización realizada.

Debe otorgarse también especial importancia al hecho de que sea el informe definitivo el que trascienda y sea público, evitando filtraciones interesadas de documentos, borradores de informes o informes provisionales, previos al definitivo, que desvirtúan el trabajo de la Cámara y ofrecen una visión incompleta y parcial de la fiscalización realizada.

En el caso del informe de fiscalización sobre la Planta de Ultzama, el auditor responsable del trabajo ha elaborado un listado de 10 páginas resumiendo la documentación soporte utilizada y/o elaborada para la realización de este trabajo.

En este listado se incluyen desde documentos y antecedentes previos utilizados para planificar el trabajo, hasta circularizaciones y peticiones de información cursadas a diversas administraciones y entidades, pasando por actas, resúmenes de entrevistas realizadas, comunicaciones y correos internos y externos, legislación utilizada, expedientes de todas las actuaciones revisadas, memos de trabajo de los técnicos, borradores de informes, notas técnicas, información económica sobre la concesionaria y la cesionaria, informes jurídicos internos y externos, planes de viabilidad y un largo etcétera de documentación soporte, que tiene carácter auxiliar de la auditoría.

Toda esta información se ha recogido en 10 carpetas o fibros y consta de miles de páginas, además de diversos soportes digitales, que obran en los archivos de la Cámara y que ésta conserva en todos sus trabajos, en cumplimiento de sus normas de auditoría y como base de futuras actuaciones que pueda realizar. Todo ello forma parte de los papeles de trabajo de la Cámara.

IV.- Los papeles de trabajo de las fiscalizaciones: definición, naturaleza y confidencialidad.

Como se ha señalado, la Cámara de Comptos para la realización de sus trabajos y de sus informes de fiscalización aplica diversas normas técnicas comunes a la profesión auditora, aprobadas y publicadas en su página web. En este caso, la norma aplicable es la GPF-OCEX 1230, sobre *“la documentación de una fiscalización. Guía para la preparación de los papeles de trabajo”* que, en su apartado 4, señala que *“los papeles de trabajo, bien sean en papel o en soporte electrónico, comprenden la totalidad de los documentos elaborados y recibidos en el desarrollo de la fiscalización destinados a dar cumplimiento al programa de trabajo y acreditar su realización”*.



Como puede verse esta definición coincide, en gran medida, con la documentación controvertida, solicitada a la Cámara de Comptos por la Comisión de Investigación.

Continúa la citada guía en el punto 4, señalando que los papeles de trabajo *“constituyen un compendio de la información utilizada y de las pruebas efectuadas en la fiscalización, teniendo por objeto que el equipo fiscalizados disponga de un registro suficiente y adecuado en el que apoyar sus resultados, conclusiones y recomendaciones, siendo el nexo de unión entre el trabajo de campo y el informe fiscalizador”*.

Los papeles de trabajo constituyen un conjunto heterogéneo de documentación, que sirve de soporte y fundamento al informe final, por eso, la norma citada en sus puntos 26 y 27 dispone que *“el auditor reunirá la documentación de auditoría en el archivo de auditoría y completará el proceso administrativo de compilación del archivo final de auditoría oportunamente después de la fecha del informe. Después de haber terminado la compilación del archivo final de auditoría, el auditor no eliminará ni descartará la documentación de auditoría, cualquiera que sea su naturaleza”*. Por ello y por razones prácticas para futuras actuaciones de la Cámara, sus auditores conservan, debidamente archivados, todos los papeles de trabajo de las fiscalizaciones.

Por último y por lo que a la confidencialidad de estos papeles se refiere, la norma de auditoría citada es muy clara al determinar en sus puntos 28, 29 y 30 que *“los auditores deberán mantener y garantizar la confidencialidad sobre la información obtenida en el curso de sus actuaciones. Los datos relativos a los entes fiscalizados obtenidos por los auditores en el ejercicio de sus funciones no deberán ser utilizados para fines distintos de la propia fiscalización. La información obtenida no deberá ser facilitada a terceros ni utilizada en provecho propio. En concreto, y salvo que una ley establezca expresamente lo contrario, no se facilitará acceso a los papeles de trabajo ni a la información que tenga carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos del OCEX o con otras entidades”*.

La norma es muy clara en este punto siendo responsabilidad de la Cámara de Comptos conservar debidamente custodiados en sus archivos los papeles de trabajo que constituyen el soporte de sus conclusiones, estableciendo los procedimientos que garanticen su protección y conservación.

V.- Información requerida a la Cámara por la Comisión de Investigación de la Planta de Biometanización de Ultzama y fundamentos jurídicos para su denegación.

Mediante acuerdo de 7 de junio, la Comisión de Investigación parlamentaria sobre la Planta d Biometanización de Ultzama, acordó solicitar a la Cámara de Comptos copia de toda la documentación soporte utilizada y/o realizada por los auditores intervinientes que dieron origen a su informe de fiscalización sobre esta Planta, así como de los informes jurídicos realizados por los letrados de la Cámara sobre dicho informe y las comunicaciones dirigidas y/o recibidas de la Fiscalía Superior de la Comunidad Foral en relación con dicho expediente y de la resolución de la Fiscalía donde se decreta el inicio de sus actuaciones.



CÁMARA DE
COMPTOS DE
NAVARRA
NAFARROAKO
KONTUEN
GANBERA

Ante las dudas suscitadas sobre la procedencia de atender esta solicitud, la Presidenta de la Cámara solicitó de su asesoría jurídica informe al respecto. El dictamen fue emitido con fecha de 13 de junio, confirmando las dudas existentes y concluyendo que no procedía dicho envío.

De conformidad con este informe jurídico la Presidenta de la Cámara, mediante resolución de 14 de junio, solicitó su comparecencia urgente ante esta Comisión de Investigación para explicar personalmente a sus miembros las razones por las que se consideraba improcedente el envío de la documentación requerida ofreciendo, al mismo tiempo y como siempre ha sido, la plena disposición de la Cámara y de sus técnicos para colaborar con la citada Comisión en la aclaración y ampliación de cuantos extremos relativos al informe emitido fuesen necesarios.

Como director de la asesoría jurídica de la Cámara, que avalo las resoluciones de su Presidenta desde un punto de vista jurídico, las razones para no enviar la documentación solicitada inicialmente y la requerida posteriormente por acuerdo de la Comisión de 16 de junio, son dos:

1ª.- Por el procedimiento empleado al no ser la Cámara de Comptos una administración pública, sujeta al control político de las comisiones de investigación, sino una institución parlamentaria, que emite informes técnicos de fiscalización o de asesoramiento para el Parlamento y cuyas relaciones con éste vienen específicamente reguladas en el Título XV del Reglamento del Parlamento de Navarra y en la Ley Foral reguladora de la Cámara de Comptos.

En este sentido, el marco específico y privilegiado de relación entre el Parlamento y la Cámara de Comptos es el establecido en su Ley Foral reguladora y en los artículos 204 y 205 del citado Reglamento, en el que el Parlamento, a través del Pleno, de sus Comisiones y de la Mesa y Junta de Portavoces, podrá solicitar de la Cámara cuantos asesoramientos e informes técnicos estime necesarios para el ejercicio de sus actuaciones, recabando la comparecencia de su Presidenta cuando lo estime procedente a los efectos citados.

En este marco legal, la Comisión de Investigación podría solicitar de la Cámara si lo estima oportuno, la emisión de nuevos informes sobre la materia en cuestión y de informes complementarios o aclaratorios sobre el informe emitido y, por supuesto, cuantas comparecencias estime oportunas para aclarar los aspectos que lo requieran e, incluso, contar con el apoyo puntual de los técnicos de la Cámara. Sin embargo, consideramos excede de ese marco de relación la solicitud de envío de la documentación utilizada y/o elaborada por los auditores y técnicos de la Cámara, en la que esta fundamenta su informe.



2ª.- Por la información solicitada, que podríamos clasificar en tres apartados y cuyo envío a la citada Comisión consideramos no procede por las siguientes razones:

- a) Respecto a la documentación soporte utilizada por los auditores, porque es información facilitada a la Cámara por las entidades fiscalizadas a los exclusivos efectos de la realización de nuestro informe de fiscalización, sin que podamos trasladarla a terceros. Por otra parte, es sencillo para la Comisión obtener esa documentación directamente de las administraciones que nos la han facilitado, básicamente, los departamentos de Desarrollo Económico y de Desarrollo Rural del Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Ultzama.
- b) Respecto a la documentación elaborada por los auditores y técnicos intervinientes en el trabajo que ha dado origen al informe, porque es documentación interna de la Cámara constituida por material auxiliar y de apoyo al trabajo auditor, que engloba, como se ha señalado, desde antecedentes, análisis previos, borradores, actas, resúmenes, notas, informes parciales y memos de trabajo, hasta hojas de cálculo, tablas, circularizaciones, comunicaciones internas y externas, cuadros resúmenes y un largo etc. de documentación auxiliar y provisional, que sirve de soporte al informe definitivo de la Cámara en el que esta manifiesta su opinión final sobre la materia sujeta a su fiscalización.
- c) Respecto al tercer bloque de información, relativo a las comunicaciones de la Cámara con la Fiscalía Superior de la Comunidad Foral, enviadas y/o recibidas de ella, así como autos o resoluciones de la Fiscalía donde se decreta el inicio de actuaciones, tampoco esta Cámara consideró procedente su envío a la Comisión, en la medida en que afectan al Ministerio Fiscal y a las diligencias de investigación que está realizando para esclarecer los hechos investigados puestos de manifiesto por la Cámara en su informe de fiscalización sobre la Planta de Ultzama correspondiendo, en todo caso, a la Fiscalía su aportación si esta lo estima oportuno.

En definitiva, la documentación solicitada no se ha enviado a la Comisión de Investigación por no considerarse ajustado el procedimiento seguido, al no ser la Cámara de Comptos una administración pública, sino una institución parlamentaria que tiene un cauce especial de la relación con los órganos parlamentarios. Porque la Cámara en aplicación de las normas de auditoría vigentes, tiene el deber de respetar la confidencialidad de los papeles de trabajo que tienen carácter auxiliar y sirven de soporte técnico a sus informes. Porque su opinión sobre las materias fiscalizadas se expresa en su informe final para el Parlamento y no en los borradores e informes preliminares anteriores que le sirven de antecedentes. Y finalmente porque, en lo referente a nuestras comunicaciones con la Fiscalía Superior de la Comunidad Foral, la documentación enviada forma parte de sus diligencias de investigación penal en relación a los hechos puestos de manifiesto en nuestro informe, sujetas también a confidencialidad, según nos lo ha manifestado, correspondiendo en todo caso a dicha Fiscalía su aportación.



Todas estas razones, llevaron a considerar improcedente el envío a la Comisión Investigación de la documentación requerida a la Cámara en su acuerdo de 7 de junio y a dictar su resolución de 14 de junio en este sentido y a la comunicación posterior de 23 de junio en la que solo se remitió la documentación relativa al informe final y, en concreto, las alegaciones presentadas al informe provisional y los anexos aportados con ellas.

VI.- Recapitulación final y cauce para la colaboración de la Cámara de Comptos con la Comisión de Investigación Parlamentaria.

Las razones expuestas, compartidas unánimemente por los tres letrados que integramos la Asesoría Jurídica de la Cámara de Comptos, nos llevan a considerar que la colaboración y apoyo necesario que esta institución debe prestar a la Comisión de Investigación sobre la Planta de Ultzama, ha de desenvolverse desde un punto de vista jurídico en los siguientes términos:

1º.- La Cámara de Comptos debe prestar apoyo técnico a la Comisión de Investigación en sus trabajos para determinar y aclarar los extremos que precise en cuanto a la planificación, contratación, gestión y explotación de esta Planta, al desarrollo de la actividad y cierre de la misma, así como al empleo y destino de los fondos públicos utilizados, de acuerdo con el objeto y finalidad originaria de la misma.

2º.- La colaboración de la Cámara, como órgano técnico del Parlamento, debe partir del informe definitivo de fiscalización emitido por la Cámara el 27 de abril, a solicitud de la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra, en la medida en que dicho informe recoge la opinión técnica final de la Cámara solicitada por el Parlamento, sobre lo acontecido en relación a la financiación, gestión, explotación y cierre de dicha Planta, y su contenido y conclusiones han sido, en gran medida, el origen de esta Comisión.

3º.- En la medida en que la Cámara de Comptos no es una administración pública, sino una institución parlamentaria, técnica e independiente en su funcionamiento, que emite informes técnicos para el Parlamento, entendemos que el cauce específico y privilegiado para esta colaboración, como ha ocurrido en ocasiones anteriores, no es el aplicado a las administraciones públicas sujetas a su control, sino el procedimiento especial previsto por el Reglamento del Parlamento de su Título XV, que regula de manera específica "*las relaciones entre el Parlamento de Navarra y la Cámara de Comptos*" (art. 204 RPN), en línea con lo previsto en la Ley Foral reguladora de la Cámara de Comptos (arts. 1, 4, 5 y 8, entre otros).

4º.- En este marco la Comisión de Investigación podría solicitar de la Cámara de Comptos los asesoramientos e informes técnicos necesarios que sirvan de base a sus actuaciones, recabando la comparecencia de su Presidenta cuando lo estime procedente a los efectos citados. Ello podría incluir, la solicitud de nuevos informes complementarios, que amplíen aspectos concretos del informe ya emitido o la realización de nuevos informes que aclaren las dudas de los portavoces parlamentarios, como ha ocurrido anteriormente, así como la presencia y la colaboración puntual de los técnicos de la Cámara ante la Comisión.



CÁMARA DE
COMPTOS DE
NAVARRA
NAFARROAKO
KONTUEN
GANBERA

5º.- La colaboración solicitada debe salvaguardar y garantizar la confidencialidad de los papeles de trabajo de la Cámara, que comprenden la totalidad de los documentos elaborados y recibidos en desarrollo de la fiscalización destinados a dar cumplimiento al programa de trabajo y acreditar su realización. En este sentido las normas de auditoría que la Cámara de Comptos y sus auditores deben observar y aplicar en sus trabajos fiscalizadores son muy claras e impiden, salvo que una ley disponga expresamente lo contrario, facilitarlos a terceros o utilizarlos para fines distintos a la fiscalización.

6º.- La Cámara de Comptos, debe garantizar la protección y conservación de los papeles de trabajo, no pudiendo facilitar acceso a los mismos, ni a la información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos del OCEX con otras entidades. Como ya se ha señalado, toda esa documentación y los papeles de trabajo contienen, análisis previos e información auxiliar y parcial, que no expresa la opinión final de la Cámara sobre la materia fiscalizada. Esta queda plasmada en su informe definitivo, firmado por su Presidente/a, que se remite al Parlamento y que puede ser complementada y ampliada por su Presidente/a en la correspondiente comparecencia parlamentaria.

Pamplona, 7 de septiembre de 2017



CÁMARA DE
COMPTOS
DE NAVARRA
NAFARROAKO
KONTUEN
GANBERA

Luis Ordoki Urdazi

Director Asesoría Jurídica Cámara de Comptos

Gemma Angélica Sánchez Lerma
Letrada de la Cámara

José Luis Ezquerro Royo
Letrado de la Cámara



CÁMARA DE
COMPTOS DE
NAVARRA
NAFARROAKO
KONTUEN
GANBERA

Anexo I.- Procedimiento fiscalizador de la Cámara de Comptos y de emisión de sus informes.



CÁMARA DE
COMPTOS DE
NAVARRA
NAFARROAKO
KONTUEN
GANBERA

**INFORMACIÓN GENERAL
SOBRE EL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR DE LA
CÁMARA DE COMPTOS DE NAVARRA**



1º ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR SEGUIDO POR LA CÁMARA DE COMPTOS

Plan estratégico 2011-2016

Programa de fiscalización anual

- ▶ Resolución para encomendar el informe al auditor/a
- ▶ Comunicación a la entidad fiscalizada

Memoria de Planificación

- ▶ Aprobación por el presidente

Trabajo de campo de la fiscalización

Borrador inicial del informe fiscalizador

- ▶ Informe jurídico sobre el borrador inicial

Borrador final

- ▶ Sometimiento al conocimiento de los auditores y secretario general

Borrador sujeto a cambios

- ▶ Contraste con el ente auditado

Informe provisional

- ▶ Aprobación por el Presidente
- ▶ Remisión al ente fiscalizado para alegaciones
- ▶ Contestación de la Cámara a las alegaciones presentadas
- ▶ Control de estilo del informe

Informe definitivo

- ▶ Aprobación por el Presidente
- ▶ Nota de prensa
- ▶ Envío al ente auditado
- ▶ Al Parlamento de Navarra
- ▶ Publicación en página web
- ▶ Al Tribunal de Cuentas de España

Comparecencia parlamentaria sobre el informe



2º. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR DE LA CÁMARA DE COMPTOS

De forma sintética, podemos señalar que el procedimiento fiscalizador de la Cámara de Comptos, regulado en el Manual de Procedimientos de la Institución, comprende las siguientes fases:

- 1) Aprobación del plan estratégico de actuación de la Cámara de Comptos, en el que se plasman las grandes metas y objetivos de la Cámara para un período determinado, normalmente, coincidente con el de mandato del presidente, es decir, seis años. Este plan general contiene las líneas maestras que han de presidir la actuación de la Cámara de Comptos durante ese período.
- 2) Aprobación del programa anual de fiscalización, previa exposición al Parlamento, antes del 31 de diciembre de cada año. Este programa contiene las actuaciones fiscalizadoras concretas a desarrollar por la Cámara de Comptos durante el año, los auditores y técnicos que las llevarán a cabo, así como la duración y calendario aproximado de realización de los distintos trabajos.
- 3) Comunicación a los responsables de la entidad fiscalizada del inicio del trabajo con, al menos, una semana de antelación. Asimismo, al inicio del ejercicio y con motivo de la aprobación del programa de fiscalización, la Cámara de Comptos comunica a los responsables de las entidades fiscalizadas su inclusión en dicho programa en el caso de entidades que no son objeto de auditoría recurrente anual.
- 4) Aprobación de una memoria de planificación de cada trabajo en la que el auditor jefe de equipo, detalla los objetivos y alcance concreto del trabajo a realizar, sus limitaciones, el plan de fiscalización, el programa de auditoría, la distribución del trabajo dentro del equipo y su calendario detallado de realización.
- 5) Realización del trabajo de campo, normalmente, por los técnicos de auditoría de la Cámara bajo la supervisión directa del auditor-jefe de equipo. Este trabajo se desarrolla normalmente en la sede de la entidad fiscalizada.
- 6) Elaboración por el auditor de un borrador inicial de informe de fiscalización que se somete a la consideración de la Asesoría Jurídica de la Cámara, para la revisión de aspectos legales.
- 7) Elaboración por el auditor del borrador final de informe que, junto con los papeles de trabajo, se eleva al Presidente de la Cámara para su conocimiento. Examinado este borrador, el presidente lo somete a conocimiento del secretario general y del resto de auditores, a fin de oír sus sugerencias y opiniones al respecto que podrán dar lugar, si el auditor ponente lo estima oportuno, a modificaciones de aquel borrador.
- 8) Entrega por parte del auditor a los responsables técnicos de la entidad fiscalizada, del borrador sujeto a cambios para su examen en plazo máximo de 15 días y posterior discusión técnica con el auditor responsable del documento entregado. En esta fase se pretende contrastar en el plano técnico el contenido del borrador de informe, así como matizar y aclarar diversos aspectos relativos al mismo.
- 9) Conocida la opinión de los técnicos del ente fiscalizado y efectuada la corrección de estilo del texto resultante, el auditor ponente introducirá en el borrador sujeto a cambios las modificaciones que estime oportunas y lo elevará al Presidente de la Cámara para su aprobación provisional.
- 10) Aprobación por el presidente del informe de fiscalización provisional, que se remitirá formalmente a los responsables del organismo fiscalizado para que, si lo estiman oportuno, formulen alegaciones escritas al informe provisional en el plazo máximo de quince días naturales.



No son tomadas en consideración ni incorporadas al informe aquellas alegaciones que no se refieran de forma clara y directa a las conclusiones y opiniones emitidas por la Cámara en su informe.

- 11) Examinadas en su caso las alegaciones formuladas y de encontrarse conformes, el presidente procederá a su incorporación como anexo al informe. Excepcionalmente, podrán dar lugar a modificaciones del texto del informe. Asimismo, el presidente si lo estima preciso, podrá incluir un nuevo anexo con la contestación de la Cámara a las alegaciones presentadas.
- 12) Aprobación por el presidente del informe de fiscalización definitivo que incluirá, en su caso, los anexos mencionados anteriormente.
- 13) Si el auditor ponente discrepara del informe definitivo aprobado por el presidente, podrá plasmar sus discrepancias por escrito y elevarlas al presidente para su inclusión como anexo al informe.
- 14) Remisión del informe definitivo junto con sus anexos a la entidad fiscalizada, al Parlamento de Navarra y al Tribunal de Cuentas. El informe se remitirá de forma no oficial a otras personas y entidades que puedan estar interesadas, así como a los medios de comunicación.
- 15) Publicación del informe en el BOPN, en el plazo máximo de dos meses desde su emisión y en la página web de la institución el mismo día de su emisión.
- 16) Comparecencia, en su caso, del Presidente de la Cámara ante el Parlamento de Navarra para explicar y aclarar cuantos aspectos relativos al informe sea necesario.

